

RADICADO No. 23 001 31 05 003 2018-00220-00

Montería, 23 de mayo de 2023.

Al despacho de la señora juez, informando de sendos memoriales recibidos en la ventana digital del juzgado por parte del apoderado judicial de la parte ejecutante solicitando avance en el trámite del proceso, fijar fecha de remate y emitir los respectivos oficios de publicación e igualmente requerir al auxiliar de justicia - Secuestre, señora Consuelo Herminia Berrio Solano, a fin de que se sirva rendir cuentas de su gestión adelantada, dado que el proceso de la referencia que se lleva en el Juzgado Tercero del Circuito De Familia. **PROVEA. -**

MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO



**Montería, veintitrés (23) de mayo de dos mil
veintitrés (2023).**

Proceso	EJECUTIVO LABORAL (impedimento)
Radicado No.	23-001-31-05-003-2018-00220-00
Ejecutante:	EDWIN DE JESUS TREJOS RODRIGUEZ
Ejecutado:	MARCO ELIAS NASSIFF DÍAZ Y SALIM ANTONIO NASSIFF DÍAZ

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda según lo indicado en el informe secretarial.

El apoderado judicial de la parte ejecutante solicita el avance del presente proceso, que se fije fecha para remate y se requiera a la auxiliar de justicia -Secuestre, señora Consuelo Herminia Berrio Solano, a fin de que rinda informe de la gestión adelantada en su calidad de auxiliar de justicia, y hasta este momento ha hecho caso omiso al requerimiento, dentro del proceso que se ventila en el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería, en el Radicado No. 2300131 10003 201500402-00 Sucesión de la causante MARIA DEL CARMEN DIAZ GOMEZ, y se reconoció como herederos a los señores MARCO ELIAS NASSIFF DIAZ y SALIM ANTONIO NASSIFF DIAZ, bien inmueble adquirido mediante Escritura Pública No. 182 de abril de 29 de 1960 de la Notaría Segunda de Montería con folio de M. I. No. 140-17878 de la Oficina de Instrumentos Públicos.

No obstante ello, y ante la insistencia del libelista de encontrarse satisfecho los presupuestos para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble antes aludido, observa este censor judicial que el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería, remitió el Link del expediente Radicado No. 2300131 10003 201500402-00 el día 14 de abril de 2023, informando que dicho proceso se encuentra en espera del paz y salvo de la DIAN para lo pertinente, el cual se ordenará incorporar al plenario



y dar en traslado por el término de ley sin embargo, no adjuntó certificación requerida, en el sentido de informar el estado actual del proceso de la referencia, y a la que deberán indicar además respecto a la cuota hereditaria que eventualmente tuvieren lo demandados **MARCO ELIAS NASSIFF DÍAZ Y SALIM ANTONIO NASSIFF DÍAZ**, trabajo de partición, adjudicación definitiva de la cuota y en qué porcentaje, por lo que se tiene a bien oficiar a esa Judicatura para que presente informe completo del estado actual del proceso como venía solicitado en autos.

En las sumarias no viene acreditado informe del secuestre designado por la autoridad Judicial de Familia de esta ciudad, pese a que se le comunicó en su momento. Por lo que este censor judicial ordenará requerir nuevamente a la secuestre designada señora Consuelo Herminia Berrio Solano, para que rinda informe de la gestión adelantada respecto a los frutos civiles producidos en el bien Inmueble No. 140-17878 de la Oficina de Instrumentos Públicos, donde aparecen como herederos en la Sucesión de la causante MARIA DEL CARMEN DIAZ GOMEZ, señores MARCO ELIAS NASSIFF DIAZ y SALIM ANTONIO NASSIFF DIAZ, nombramiento que se ordenó mediante auto de fecha 16 de septiembre de 2020, sobre la cuota hereditaria, del predio denominado FINCA VILLA EVELIA.

Dicha auxiliar secuestre señora CONSUELO HERMINIA BERRIO SOLANO, se ubicada en la dirección Diagonal 5 No. 13-85 Barrio P-5 Cel. 3157027574 -3012649242, para que rinda un informe de su gestión realizada sobre el bien objeto de cautela, dentro del término de siete (07) días, para lo cual se oficiara en tal sentido, haciéndole saber que el presente asunto es de conocimiento de esta autoridad laboral acorde a lo discernido en autos, así mismo se oficiará al Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería, autoridad que la designó como auxiliar (secuestre) para que tome las medidas de ley consagradas en el C. G. P.

Atingente al pedimento de fijar fecha para llevar fecha la Audiencia de remate acorde con el artículo 488 del C. G. P., allegada la información solicitada, vuelva el proceso al despacho para el pronunciamiento a que haya lugar.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR Y DAR EN TRASLADO el expediente Radicado No. 2300131 10003 201500402-00 Sucesión de la causante MARIA DEL CARMEN DIAZ GOMEZ, sucesores procesales los señores MARCO ELIAS NASSIFF DIAZ y SALIM ANTONIO NASSIFF DIAZ, que se ventila en el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería, por el término de 3 días para que las partes se pronuncien.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería, para que remita con destino a este proceso certificado del estado actual del proceso Radicado No. 2300131 10003 201500402-00 Sucesión de la causante MARIA DEL CARMEN DIAZ GOMEZ, y se reconoció como herederos a los señores MARCO ELIAS NASSIFF DIAZ y SALIM ANTONIO NASSIFF DIAZ, y a la que deberán indicar además respecto a la cuota hereditaria que eventualmente tuvieren lo demandados **MARCO ELIAS NASSIFF DÍAZ Y SALIM ANTONIO NASSIFF DÍAZ**, trabajo de partición, adjudicación definitiva de la cuota y en qué porcentaje, acorde con lo motivado y los fines del presente asunto.

TERCERO: REQUERIR nuevamente a la señora secuestre CONSUELO BERRIO SOLANO, para que rinda un informe de su gestión realizada sobre el bien objeto de



cautela bien Inmueble No. 140-17878. dentro del término de 07 días, haciéndole saber que el presente asunto es de conocimiento de esta autoridad laboral, acorde a lo motivado en precedencia, como también comuníquesele al Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería, conforme viene motivado la actitud asumida por el auxiliar para lo de ley. Ofíciase por Secretaría.

CUARTO: VENCIDO el término de otorgado, allegado los medios probatorios, vuelva a Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda, en consideración a lo argumentado.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ**

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4d704bbce6368a9556aba5bbe41d4b8208cda8a0f13fb7655939af1114f7886**

Documento generado en 23/05/2023 05:42:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>